



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00318	00
DEMANDANTE	RAMIRO ANTONIO CASTAÑO RUA						
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ALLEGAR el documento por medio del cual se agotó la reclamación administrativa ante Colpensiones, pues la respuesta dada por esa entidad y que se arrima como medio de prueba, versa sobre el deber de la doble asesoría, y por tanto el despacho como requisito de procedibilidad, debe verificar que las pretensiones aquí incoadas, sean las mismas por las cuales se surtió el trámite consagrado en el artículo 6° del CPLSS.
2. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada PROTECCION S.A.
3. Demostrar bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico enunciado como de propiedad de PROTECCION, si es el que tiene habilitado dicha sociedad, para las notificaciones judiciales.
4. Del escrito de lleno de requisitos, deberá remitir copia ante las entidades codemandadas, y dar prueba de ello al Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al abogado CARLOS ALBERTO YEPES VANEGAS, identificado con T.P. No. 259.319 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87d6dadfa95eebf425c3fdc596b2c4c572f52ffbd68a558d262022e7b515415

Documento generado en 02/10/2020 06:51:31 a.m.